



**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha catorce de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo número CG/AC-035/07 la convocatoria dirigida a los Ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

**C O N S I D E R A N D O**

1.-Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

En ese sentido, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que entre los fines del Instituto Electoral del Estado se encuentra el asegurar el ejercicio de los derechos-políticos electorales de los ciudadanos, siendo de gran interés y prioridad



para este Organismo Electoral el que los ciudadanos interesados en participar en las tareas de observación electoral puedan ejercer con la oportunidad y la apertura necesaria sus derechos conferidos por la ley de la materia.

2.-Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3.-Que, el diverso 95 fracción II, del Código de la materia, dispone que es atribución de la Junta Ejecutiva, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto.

4.-Que, de conformidad con los artículos 6 y 7, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de los procesos electorales es una función estatal que le corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

5.-Que, con fundamento en el artículo 14 del Código Comicial, es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código de la materia.

En ese sentido, esta Junta Ejecutiva en términos de las facultades que le confiere el citado Código, resulta fundamental que este Órgano, establezca un marco de Lineamientos, a efecto de establecer la forma y términos bajo los cuales se desarrollará la observación electoral, en cada Proceso Electoral, así como garantizar los derechos que la Ley en materia les otorga a los Observadores Electorales.

Bajo este contexto, este Órgano Central considera que la observación electoral del presente proceso electoral, se desarrollará en términos de los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como observadores electorales



durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año en curso, que se encuentran agregados al presente como parte integrante del mismo.

En este sentido, en términos de los artículos 14, 89 fracción XLI, 118 fracción X, 121 fracción IX, 125 fracción III, 196, 199, 200, 386 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los mencionados Lineamientos presentan dentro de su contenido los requisitos a cubrir por los solicitantes a observadores electorales, la resolución y el registro de las mismas por las autoridades competentes, los actos de los que habrán de abstenerse los ciudadanos acreditados, los actos a los que podrán presentarse los mismos y los aspectos básicos a observar, capacitación a impartir a los observadores electorales, los casos en los que proceda dejar sin efecto la acreditación de observador electoral y las sanciones a las que se hagan acreedores por las infracciones que cometan en el desarrollo de su función.

**6.-**Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se instruye al Secretario General del Organismo para que notifique el presente acuerdo por los medios que considere pertinentes a los Órganos Transitorios de referencia a efecto de que tengan conocimiento del mismo.

**7. -** Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se debe facultar al Consejero Presidente de este Instituto, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva aprueba los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, en atención a los razonamientos vertidos en los puntos considerativos 4 y 5 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, instruye al Secretario General del Organismo a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo por los medios que considere pertinentes a los Órganos Transitorios en términos de lo establecido en el considerando número 6 del presente documento.

**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al 7 considerando del presente.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil siete y concluida el día siete de junio del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**